



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00014-2026-SUNARP/OA

Lima, 05 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico para compatibilización del 20 de enero de 2026 y el Memorándum N° 00066-2026-SUNARP/OTI del 20 de enero de 2026, ambos de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 00295-2026-SUNARP/OA del 28 de enero de 2026, de la Oficina de Administración; el Informe N° 00074-2026-SUNARP/OA/UAP del 28 de enero de 2026, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Informe N° 00082-2026-SUNARP/OAJ del 04 de febrero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 44.6, del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por medio del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y modificatorias (en adelante, el Reglamento), se dispone que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva;

Que, la normativa sobre contrataciones públicas prohíbe que se establezcan características que permitan el direccionamiento de la contratación de un determinado bien o servicio, que impida a su vez la concurrencia y competencia de proveedores. Por ello, como regla general, las especificaciones técnicas o términos de referencia deben ser elaborados en forma genérica, sin especificar particularidades que denoten orientación en la contratación. Sin embargo, como excepción, se admite dicha posibilidad, siempre y

cuando, previo proceso de compatibilización, se determine de manera inequívoca la necesidad de contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular;

Que, para dicho proceso de compatibilización, debemos ajustarnos a lo dispuesto en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada por la Resolución Directoral 0007-2025-EF/54.01 (en adelante, la Directiva), que precisa en su artículo 5 debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva se establecen los presupuestos de manera conjunta para que proceda la compatibilización, los cuales son: (i) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; (ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, igualmente, en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva se precisa que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso, el cual debe contener como mínimo, lo siguiente: (i) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) el uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido; (iv) la justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación; (v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; (vi) período de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización; y finalmente (vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en este sentido, mediante el Memorándum N° 066-2026-SUNARP/OTI del 20 de enero de 2026, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información remitió a la Oficina de Administración el “Informe Técnico para Compatibilización de Plataforma de Hardware IBM POWER” de fecha de elaboración 20 de enero de 2026 y suscrito por el Administrador de Servidores SUNARP-Sede Central de la Oficina de Tecnologías de la Información (en adelante, el Informe Técnico para Compatibilización) el 20 de enero de 2026; asimismo, a través del Memorándum N° 00295-2026-SUNARP/OA, la jefa de la Oficina de Administración solicita se emita opinión legal respectivo adjuntando para ello el Informe N° 00074-2026-SUNARP/OA/UAP elaborado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones, respecto a la compatibilización sustentada por la Oficina de Tecnologías de la Información;

Que, en relación al equipamiento preexistente, en el numeral 4) del Informe Técnico para compatibilización, la Oficina de Tecnologías de la Información señala que: *“Los componentes pre existentes de la Entidad que conforman la plataforma de hardware IBM destinado a servicios de publicidad e inscripción de la SUNARP” “...Asimismo, los*

componentes de software base IBM instalado en la plataforma de hardware antes descrita” se encuentra señalado en el citado informe;

Que, respecto a la Descripción de Bienes y Servicio requerido para compatibilización, la Oficina de Tecnologías de la Información, en el numeral 5) del Informe Técnico para compatibilización, detalla que este servicio tiene como objetivo asegurar el funcionamiento óptimo y prolongar la vida útil de los componentes hardware de la plataforma IBM, mediante la contratación de servicio que permita la actualización de firmware de los equipos, así como contar con reemplazo y/o cambio de partes y piezas que brinda el fabricante ante fallas de los equipos hardware IBM. Así, como asegurar la disponibilidad de recursos informáticos (cómputo, memoria, almacenamiento de datos, interconectividad) lo cual permita garantizar la continuidad operativa de infraestructura tecnológica que soporta los servicios informáticos de publicidad registral de la Entidad;

Que, de igual forma, se sustenta en el Informe Técnico para Compatibilización, el carácter complementario, accesorio e imprescindible, la incidencia económica, y señala que el período de vigencia de la compatibilización será de veinticuatro (24) meses, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la compatibilización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, efectuó la evaluación del Informe Técnico para compatibilización y concluye, a través del Informe N° 00074-2026-SUNARP/OA/UAP, que el Informe Técnico descrito cumple con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Directiva, así como que corresponde continuar con el trámite pertinente para la emisión de la resolución respectiva;

Que, por las consideraciones expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00082-2026-SUNARP/OAJ, concluye que el Informe Técnico para compatibilización elaborado y sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información, cumple con los presupuestos fácticos y normativos así como los señalados en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 0001-2025- EF/54.01: “Directiva de compatibilización del requerimiento”; por lo que, resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio correspondiente; asimismo, señala que la Oficina de Administración cuenta con la facultad delegada para la emisión del acto resolutorio, en virtud del literal n) del artículo 1 de la Resolución N° 00001-2026-SUNARP/GG;

Estando a lo dispuesto por la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 09-2025-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento” aprobada por la Resolución Directoral 0007-2025-EF/54.01; la Resolución N° 00001-2026-SUNARP/GG; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado por la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN; contando con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la compatibilización

Aprobar el proceso de “Compatibilización del requerimiento para la Plataforma de Hardware IBM Power”, conforme se detalla en el Informe técnico para la compatibilización de la plataforma de HARDWARE IBM POWER de fecha 20 de enero de 2026 elaborado y sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia de la compatibilización

La compatibilización referida en el artículo precedente tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la compatibilización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- Déjese sin efecto

Déjese sin efecto la Resolución de la Gerencia General de la SUNARP N° 189-2024-SUNARP/GG de fecha 21 de agosto de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la SUNARP.

**Firmado digitalmente
YOLANDA ALCIRA VERA HUANQUI
Jefe de la Oficina de Administración
SUNARP-SEDE CENTRAL**